



CONSTANCIA: El día 6 de octubre último, venció el período que tenía el organismo actor para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente acercó escrito.

Armenia, 11 de octubre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00550-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el memorial introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 28 de septiembre del año que cursa, inadmitió la solicitud inicial, resaltando, entre otros aspectos, que debía allegarse el soporte idóneo que reflejara que la persona que desarrolló el endoso del pagaré, estaba revestida de esa posibilidad jurídica.

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se allegaron en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Lo anterior, porque si bien la entidad implorante incorporó el instrumento escriturario contentivo del poder conferido a GLORIA LUCÍA NIAMPIRA GAMBÁ, como persona autorizada para llevar a cabo la transferencia de los títulos valores, lo cierto es que aquel elemento documental fue anexado de manera incompleta, faltando ciertos folios y la página en la que se insertaron las pertinentes firmas. Adicionalmente, se avista que la obligación perseguida no se encuentra inmersa dentro de la relación de créditos que se alcanza a visualizar en los segmentos aportados.



En consecuencia, la falencia mencionada de ninguna manera se enmendó de modo adecuado, por lo que se rechazará el pedimento inicial (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el soporte incoatorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE
OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c93f27d46bc298af13e1c9f2a1fe2de3311c475f04a9dc43de7baf22bb4da1e
e**

Documento generado en 08/10/2021 03:51:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**